



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 207-2018-MPH/OAF-U-RRHH

Ayacucho; **17 ABR. 2018**

**VISTOS:** El Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-24.29, emitido por el Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del Sr. Juan Farfán Chávez, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 109-2016-MPH/ST, en cuarenta y cinco (45) folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga eleva el Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-24.29, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en relación al presente expediente disciplinario N° 109-2016-MPH/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria al Sr. Juan Farfán Chávez, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor público, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Informe N° 673-2016-MPH/24.29, de fecha 07 de diciembre del 2016, expedido por el Jefe de Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huamanga Eco. Mirelly Mendoza Suxe, en la cual advierte que el señor Juan Farfán Chávez no asistió a laborar el día 06 de diciembre del 2016 al turno noche.

Que, acta de visita inopinada de personal conserje, de fecha 06 de diciembre del 2016, a horas 7:45 a.m., se apersonaron al local CASE los funcionarios: Andrés Huamán López Técnico Administrativo de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, y Yuri Gavilán Bellido Técnico Administrativo, en la cual se constata que el señor Juan Farfán Chávez quien debió constituirse al local para cubrir el turno nocturno en el local CASE, no se presentó, cubriendo el turno la señora Mariana Chancos Quilca.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante la Resolución Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 007-2017-MPH-24.29, de fecha 26 de junio de 2017, se comunicó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. Juan Farfán Chávez, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.





### IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, SE IMPUTA AL SR. JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, lo siguiente:

Que, conforme se puede evidenciar en los antecedentes del Expediente Administrativo, existen indicios suficientes y razonables que ameritan investigación, por cuanto las pruebas presentadas evidencian que el trabajador Juan Farfán Chávez, en su condición de conserje del local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no cumplió con su jornada laboral programada por el turno nocturno, dejando en peligro los bienes de la institución, cubriendo el horario nocturno la señora Mariana Chancos Quilca. Acorde al acta de visita inopinada de personal conserje, de fecha 06 de diciembre del 2016.

### NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:

Literal n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo".

### HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; el Órgano Instructor eleva al Órgano Sancionador el Informe Final N° 01-013-00000023-2017, determinando lo siguiente:

### HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Informe N° 673-2016-MPH/24.29, de fecha 07 de diciembre del 2016, expedido por el Jefe de Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huamanga Eco. Mirelly Mendoza Suxe, en la cual advierte que el señor Juan Farfán Chávez no asistió a laborar el día 06 de diciembre del 2016 al turno noche.

Que, acta de visita inopinada de personal conserje, de fecha 06 de diciembre del 2016, a horas 7:45 a.m., se apersonaron al local CASE los funcionarios: Andrés Huamán López Técnico Administrativo de la Unidad de Bienes Patrimoniales y





Servicios Generales, y Yuri Gavilán Bellido Técnico Administrativo, en la cual se constata que el señor Juan Farfán Chávez quien debió constituirse al local para cubrir el turno nocturno en el local CASE, no se presentó, cubriendo el turno la señora Mariana Chancos Quilca.

#### MEDIOS PROBATORIOS:

Que, en el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe N° 673-2016-MPH/24.29, de fecha 07 de diciembre del 2016.
- Acta de visita inopinada de personal conserje, de fecha 06 de diciembre del 2016.
- Memorando N° 810- 2016-MPH-A/24.27.
- Informe N° 595-2017-MPH/24.29.

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 22 de junio de 2017, se remitió a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga el Informe Pre-Calificación de Proceso Administrativo Disciplinario N° 087-2017-MPH-URRHH.SEC.TEC/LBM, mediante el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el involucrado señor JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 007-2017-MPH-24.29, de fecha 26 de junio de 2017, el cual se hizo efectivo mediante Cédula de Notificación, que obra a fojas 16.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 007-2017-MPH-24.29, de fecha 26 de junio de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, siendo notificado el día 28 de junio de 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1029.





Sr. JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga:

Que, el procesado Sr. JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante Escrito, que obra a fojas 22, de fecha 06 de julio de 2017, recepcionado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, presente su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; siendo bajo los siguientes fundamentos:

**DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR JUAN FARFAN CHAVEZ.**- [*\*argumento de descargo en resumen*] "(...) Señora Jefa de la Unidad de Bienes patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en atención a la Resolución de Inicio de PAD N° 007-2017-MPH/24.29, por el que se me inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario por incurrir en la presunta falta establecido en la Ley N° 30057, Artículo 85° inc. n) siendo así cumplo con formular mi descargo conforme a los siguientes considerandos:

- Que, con relación al Informe N° 673-2016-MPH/24.29 y Acta de Visita Inopinada de Personal Conserje, téngase en consideración que estos documentos no me han sido notificados a efectos de realizar mi descargo correspondiente faltando así al derecho de ejercer mi defensa oportuna. Lo que contraviene el principio debido procedimiento, toda vez que recientemente con la notificación de la Resolución de Inicio de PAD N° 007-2017-MPH/24.29, por el que se me inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, me doy por enterado de la emisión del referido informe.
- Que, debo manifestar que el recurrente, a razón de la suscripción de los contratos Administrativos de Servicios, se viene laborando en la Municipalidad Provincial de Huamanga, en la condición de trabajador de limpieza Pública (Recolección y Barrido) en la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos; cuyas funciones asignadas son:





1. Recolectar y Disponer los residuos acumulados en las vías públicas hacia los carros recolectores, mediante el uso adecuado de sus equipos de protección personal.
2. Ejecutar la labor de barrido y limpieza diaria de vías y áreas públicas en bolsas según plan diario y rutas asignadas, presentados en la acera para su posterior recolección.
3. Respetar y tratar y atender los requerimientos de los usuarios para garantizar la prestación del servicio.
4. Cumplir con los procedimientos establecidos e informar las necesidades de modificación y oportunidades para mejoramiento del mismo.
5. Utilizar el uniforme de trabajo para la protección personal
6. Utilizar los elementos de dotación y herramientas, así como velar por su conservación.
7. Identificar y reportar la presencia de problemas recurrentes en los procesos de su responsabilidad y en casos que se ha asignado, a proponer soluciones frente a los problemas identificados.

Que, teniendo en cuenta las funciones detalladas en el Contrato CAS, se advierte que en el Informe N° 673-2016-MPH/24.29, no hace mención a cuales de estas funciones he incumplido, toda vez que solo hace referencia que no he asistido a laborar el día 06 de Diciembre de 2016, al turno noche, y su precedente Acta de Visita Inopinada donde refiere que no me constituí al local para cubrir el turno nocturno en el local CASE, siendo cubierto por la señora Mariana Chancos Quilca, además, no se ha identificado el documento que dispone a cumplir servicios como personal de conserje, por tanto no está acreditado mi comportamiento a lo dispuesto en el artículo 85° inc. n) de la Ley N° 30057; consecuentemente no me podría aplicarse sanción alguna (...).

Al respecto, frente al descargo presentado por el procesado, se infiere el siguiente análisis: Que, habiendo realizado la evaluación correspondiente del descargo presentado por el encausado ante el órgano instructor se advierte que los argumentos planteados no generaron convicción, toda vez que, lo vertido en su citado descargo alude que tubo contrato Administrativo de Servicios siendo este último del año 2017, N° 114-2017, donde desempeñaba en condición de trabajador de limpieza pública (Recolección y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Barrido), en la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo menciona que no existe documento que dispone a cumplir servicios como personal conserje. Cabe mencionar que en el expediente Administrativo existe el Memorando N° 810-2016-MPH-A/24.27, de fecha 18 de Noviembre de 2016, donde la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dispone su rotación por necesidad de servicio del local de Barrios Altos, hacia el local de CASE (Maravillas), para prestar servicio como personal de Conserje a partir del 21 de Noviembre del año 2016, y como consta en el Acta de Visita Inopinada de Personal Conserje de fecha 06 de Diciembre de 2016 donde los señores Andrés Huamán López Técnico Administrativo de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales de la MPH, y el señor Yuri Gavilán Bellido Técnico Administrativo, en la cual constatan que el señor Juan Farfán Chávez quien debió constituirse al local CASE, para cubrir el turno nocturno no se presentó a su centro de trabajo el cual quedó plasmado en el Acta de Visita Inopinada de personal conserje de fecha 06 de Diciembre de 2016, siendo cubierto el turno por la señora Mariana Chancos Quilca conserje del turno diurno. Por tanto, queda atenuada la sanción propuesta por el órgano instructor en contra de servidor Juan Farfán Chávez por lo expuesto precedentemente.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor público. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la FASE INSTRUCTIVA. Por lo que, se emitió pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del Sr. JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-24.29, mediante el cual se recomienda imponer sanción de suspensión por dos (02) días, sin goce de remuneraciones; por ende, determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el ÓRGANO SANCIONADOR ha notificado al Sr. JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Informe de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-24.29, mediante Cédula de Notificación, que obra a fojas 38, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 38 del presente expediente administrativo.

Que, mediante escrito de fojas 39, de fecha 22 de diciembre de 2017, el procesado servidor Sr. JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicita informe oral, motivo por el cual se le concede lo solicitado mediante Carta N° 47-2018-MPH/24.27 (Exp. 109-2016-MPH/ST), programando el Informe Oral para el día jueves 05 de abril del año en curso, a horas 11:00 am, en la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad provincial de Huamanga, ubicado en el Portal Municipal N° 44 - Ayacucho, segundo patio, tercer piso, conforme obra en autos (fs. 43).

Que, el día 11 de abril del 2018, a horas 11:00 a.m, mediante Acta de Presentación de Informe Oral (fs. 45), se procede a rendir el Informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente, el mismo que se encuentra grabado en un CD (fs. 44); diligencia en el cual el Sr. JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, refiere que: *"(...) Buenos días Dr. licenciado como trabajador del Municipio quiero dar mis versiones para no tener sanciones que me están dando sobre mi persona, el caso es que yo fui a trabajar como era personal de turno noche, fui a trabajar en el campo de las 6 de la tarde nos relevamos y era que la señorita se había cerrado y yo tengo la llave tanto la señorita tiene la llave tenía para ingresar a su trabajo y yo también para ingresar a mi trabajo pero el problema ha sido cuando yo llegue entre abrir la puerta, no habría, lo habían puesto la chapa de seguro de atrás, lo habían encadenado, yo estaba siguiendo esperando pero al costado donde queda la oficina de residuos sólidos de ahí he visto de noche yo también no me puedo estar toda la noche sentado ahí, de noche vi que la puerta estaba amarrado con cable, por eso no salía la señora, estaba adentro supuestamente, adentro con su pareja porque he visto y he hecho conocimiento a la Lic. Mirelli mucho más antes, cuando yo estaba de servicio ha venido de tarde abrió la puerta se metió a su cuarto y había un varón y no sé quién es, entonces le pregunte, señora quién es?, y me dijo mi hijo, la señora María Chalcos simplemente son hijas, quien será su esposo yo desconozco la verdad y eso le he informado a la señorita Mirelli, señorita Mirelli la señora está haciendo esto, está trayendo personas ajenas no se será su responsabilidad ya, ya, ya así quedo, y dice que me sancionó y quiero evitar este problema que tengo después de un año licenciado no era el caso que me manden después de una semana o 24 horas para yo también hacer mi descargo, después de un año llego mi notificación y ya*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*hice mi descargo también y justamente haciendo mi descargo yo también vengo a pedir que ustedes también me endientan como es yo nunca he hecho esos trabajos hasta los trabajadores del municipio me conocen que soy una persona respetuosa y que nunca me he faltado y eso no mas es mi versión licenciado. Simplemente de lo que es cierto discúlpennme la palabra la persona que lo voy a indicar creo que primera vez es la llamada de atención no llegar a estos casos de documentaciones yo nunca había hecho estas cosas yo he ido a mi trabajo, no es que no haya ido por eso he marcado el reloj he ido a mi trabajo yo sé que es cometer esos delitos nada más licenciado"*

Que, de la evaluación del informe oral, es de mencionar que, el procesado, no estaría desvirtuando con medios de pruebas idóneos los cargos imputados en la Resolución Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 007-2017-MPH-24.29, de fecha 26 de junio de 2017. Por consiguiente, de acuerdo a los medios de prueba que obran en autos, se estaría acreditando que el procesado ha incurrido en falta disciplinaria, imputados en la Resolución Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 007-2017-MPH-24.29, de fecha 26 de junio de 2017. Por tanto, lo cargos imputados no fueron absueltos con medios probatorios idóneos y relevantes; en ese sentido amerita la imposición de una sanción al servidor imputado.

Que, el ÓRGANO INSTRUCTOR en el Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-24.29, recomienda se IMPONGA la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones, por DOS (02) DÍAS al Sr. JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, este ÓRGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta ES RAZONABLE contra el procesado, porque guarda proporción entre esta y la falta cometida; por lo tanto, esta Unidad de Recursos Humanos de La Municipalidad Provincial de Huamanga, APRUEBA la sanción propuesta por el Órgano Instructor contra el Sr. JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga; que la sanción a imponer sea de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DOS (02) DÍAS, el cual queda oficializado a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N° 30057.



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en los artículos de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General,



aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y, de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificados por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272; la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) DÍAS** contra el Sr. JUAN FARFÁN CHÁVEZ, en su condición de Conserje del Local CASE de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces, por la comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en el inciso n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR,** la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto Resolutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el Art. 93° numeral 93.1 ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, demás formalidades establecidas por Ley, respecto al registro de la sanción, conforme a lo dispuesto en el Art. 98° de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor público sancionado que tiene derecho a interponer Recurso Administrativo de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el Recurso de Reconsideración lo resuelve la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el recurso de Apelación lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER,** que la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, a través de la UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO, efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución al interesado, en el plazo y de conformidad al Procedimiento Administrativo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, NOTIFIQUE a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, y demás órganos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

estructurados que corresponda de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Oficina de Administración y Finanzas  
 Director de Recursos Humanos  
 Econ. Juan Vilmer Palomino Gutiérrez  
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 Ayacucho. 17 ABR. 2018

Oficio Circ. N° 1042-2018-UDS-SG-MPH  
 SEÑOR: RECURSOS HUMANOS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R.T.U. 207-2018-MPH/DAF-UDS-GRU de fecha: 17 ABR 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Director de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo  
 Lic. Karol Riveros Taca  
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
 FECHA: 18 ABR. 2018  
 Reg. N° ..... Folio: .....  
 Hora: ..... Firma: .....